



www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCION CUARTA-

AUTO

EXPEDIENTE: 11001 33 37 044 2024 009100
DEMANDANTE: JOSÉ OCTAVIO SANTAMARÍA CARRERO
DEMANDADO: BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el expediente, se establece que la demanda no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 162 numerales 2, 3, 4, 6 y 8 de la Ley 1437 de 2011.

Ello en la medida que no se acreditó el envío de la demanda junto con sus anexos a la entidad demandada incumpliendo con los requisitos establecidos en el numeral 8 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, y el numeral 5 del artículo 166 *ibídem*.

Por otro lado, en cumplimiento de las previsiones del artículo 162 numeral 3 del C.P.A.C.A., en el acápite de hechos deberá eliminar el **hecho número 9**, en la medida que no contienen la relación fáctica que dio origen al presente trámite, sino que contiene argumentos que hacen parte del concepto de la violación.

Ahora bien, conforme a lo ordenado en el artículo 162 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011 deberá indicar cuales son las normas constitucionales y legales que considera vulneradas con la expedición de los actos administrativos sometidos a control de legalidad y fundamentar el concepto de su violación. Aunado a ello, deberá indicar y justificar cual o cuales de las causales de nulidad de las contenidas en el artículo 137 de la norma *ibídem* que se configuran en la expedición de los actos administrativos atacados.

También, conforme a las previsiones del artículo 162 numeral 6 de la Ley 1437 de 2011 se deberá establecer de manera justificada la cuantía del medio de control.

Para concluir, en el acápite de notificaciones deberá indicar la dirección física y electrónica del demandante José Octavio Santamaría Carrero, de conformidad con lo ordenado en el artículo 162 numeral 7 del C.P.A.C.A.

Así las cosas, el Despacho encuentra que la demanda presentada no cumple con los requisitos previstos en la normatividad referida con antelación y, en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se inadmitirá para que la parte actora en el término de diez (10) días hábiles subsane lo siguiente:

- a) Acreditar el envío de la demanda junto con sus anexos a la entidad demandada.
- b) Eliminar el hecho Nro. 9 del líbello introductorio.
- c) Establecer el concepto de la violación.
- d) Justificar razonadamente la cuantía del medio de control.
- e) Indicar las direcciones física y electrónica del demandante.

Ahora bien, en el líbello introductorio se indicó respecto de la **Resolución DCO-121635 de 20 de noviembre de 2023**, por la cual se resolvió el recurso de reposición que: *“no la conocemos, pero al parecer es un acto Ficto, porque lo mencionan en otras comunicaciones –COMUNICACIÓN 2023EE454006401 del 20/11/2023- PRUEBA 02”*.

En esa medida, se hace imperioso REQUERIR a la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá, para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibido del respectivo oficio se sirva allegar **copia digital, íntegra y legible de la Resolución DCO- 121635 de 20 de noviembre de 2023**, por la cual se resolvió el recurso de reposición contra la Resolución DCO-100013 de 3 de octubre de 2023 con su

respectiva **constancia de notificación y/o ejecutoria**. Lo anterior en aras de establecer la caducidad del Medio de Control o sí existe una notificación por conducta concluyente respecto de la misma.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ, mediante Acuerdo PCSJA23-12068 16/05/2023 la totalidad de los trámites se deberán surtir a través del aplicativo SAMAI, por ello, los memoriales deberán ser allegados por las partes a través de la ventanilla virtual del referido sistema, para lo cual a los apoderados les corresponderá gestionar su ingreso al mismo: <https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co>;

Se anexa el enlace de ayuda sobre el manejo de esta ventanilla: <https://www.consejodeestado.gov.co/manuales/manualsujetos/knowledge-base/ventanilla-virtual/>;

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por medio de apoderado judicial por JOSÉ OCTAVIO SANTAMARÍA CARRERO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 19.056.119, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto, para que subsane la demanda, so pena de rechazo de la misma.

TERCERO: Para los efectos de surtir los respectivos traslados, la apoderada de la parte actora dentro del término concedido para subsanar la demanda, tendrá que acreditar ante la Secretaría de este Despacho, el envío por medio electrónico a los sujetos procesales, a la demandada y al agente del Ministerio Público (Procurador 88 Judicial Administrativa al correo electrónico: czambrano@procuraduria.gov.co), de la copia: i) de la demanda, ii) los anexos respectivos, iii) auto inadmisorio y iv) escrito de subsanación, de conformidad con lo previsto en el numeral 8º del artículo 162 del CPACA., adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

Cabe resaltar que, el traslado efectuado por la parte demandante en los términos de este numeral no acredita la admisión de la demanda ni la notificación judicial a las entidades por parte del Despacho, por lo tanto, hasta que surta la admisión y notificación por parte del presente Juzgado comenzarán a contar los términos respectivos para contestar la demanda.

CUARTO: Por secretaría a la ejecutoria de la presente providencia, remitir oficio REQUERIENDO a la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá, para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibido del mismo se sirva allegar **copia digital, íntegra y legible de la Resolución DCO- 121635 de 20 de noviembre de 2023**, por la cual se resolvió el recurso de reposición contra la Resolución DCO-100013 de 3 de octubre de 2023 con su respectiva **constancia de notificación y/o ejecutoria**. Déjense las constancias de rigor.

QUINTO: COMUNIQUESE la presente providencia con el uso de las tecnologías de la información:

PARTES	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA REGISTRADA
DEMANDANTE: JOSÉ OCTAVIO SANTAMARÍA CARRERO	

SEXTO: PRECISAR, que la totalidad de los trámites a efectuar dentro de las presentes diligencias, se realizarán por medio electrónico, teniendo en cuenta las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
Juez



**Firmado Por:
Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Funcionario 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3fb4ae4446836fd70e51635bfddef1b728d46ef24ae985ce62afed08f038a2**

Documento generado en 12/04/2024 07:08:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**